

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad: 2003-00100.

Requerir al abogado William Andrés Arias, a fin de que proceda a tomar posesión del cargo como curador ad-litem, designado mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2021.

Por secretaria adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Comuníquesele por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f596274e937c5681a01e96f92d6098a110f9afbc5f397a30c4a4d16ee78b**
Documento generado en 09/02/2022 08:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad: 2015-00117.

Visto el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído acredite el diligenciamiento del Oficio N° 339 del 21 de julio de 2021 dirigido a la Registraduría Nacional del Estado Civil, mismo que fue remitido por la secretaria del Despacho al correo electrónico de la apoderada activa el 14 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c769c6203c00e7d65c8000b3ef0d7211820adf27fa6692aa296fa61968be92d8**

Documento generado en 09/02/2022 08:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Abreviado Rad: 2015-00145.

Vista la solicitud que antecede, se ordena actualizar el oficio N.º 122 del 9 de abril de 2021 dirigido a la SIJIN – POLICIA NACIONAL DIVISIÓN DE AUTOMOTORES mediante la cual se comunicó el levantamiento de la medida cautelar de aprehensión sobre los vehículos con placas SVM415 y SVM416 ordenada en auto de fecha 12 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001**

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94353583e9ec06094fd274bfc9a757ac3f4195d6f5a11eadd5505c340a30cb52**

Documento generado en 09/02/2022 08:58:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2017-00063.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Reconózcase personería a la sociedad AECSA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido mediante Escritura Pública 1843 del 26 de mayo de 2016.
2. Acéptese la sustitución de poder realizada por AECSA en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso; en consecuencia, se reconoce personería a la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, quien actuara a través de su representante legal Mauricio Ortega Araque, con las facultades a él conferidas.
3. No impartir aprobación a la actualización de la liquidación de crédito por no cumplir las exigencias del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, no partió teniendo como base la liquidación de crédito que se encuentra en firme mediante proveído de fecha 2 de octubre de 2018¹-*núm. 4 art 446 C.G.P.*- aunado a que liquidó intereses de mora sobre las cuotas vencidas y no pagadas, sin que estos fueran librados en la orden de apremio. Por consiguiente, se insta a la parte actora para que proceda de conformidad.
4. Dejar en firme el avalúo comercial del inmueble objeto de litis presentado por el ejecutante, como quiera que el término otorgado en auto anterior feneció en silencio.

NOTIFÍQUESE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p>
<p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p>
 CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria

¹ Fl. 136 C-1

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ae3b20f6642990b3c6b37d42e3a3bd31ca2277ea1c887228b520db888f6a9c**

Documento generado en 09/02/2022 08:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo con Garantía Real Rad: 2017-00063.

Vistas las solicitudes obrantes a archivos 18 y 20 del expediente digital por ser procedente en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, se procede a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

PRIMERO: fijación de la fecha y hora diligencia de remate.

Señalar para la subasta virtual la hora de las 9:30 am del día 10 de marzo de 2022, para que tenga lugar el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, el cual se identifica con matrícula inmobiliaria N°156-72601 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 258752031001, código de este Despacho No. 258753103001-JUZ 001 Civil Circuito Villeta.

Se advierte a la parte interesada que deberá elaborar y publicar el aviso de remate en la forma indicada en el artículo del 450 Código General del Proceso e incluyendo la información que aquí se establece sobre el trámite de la audiencia.

El aviso se publicará por una sola vez en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo (periódicos de amplia circulación) mediante su inclusión en un listado el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del Estatuto Procesal.

Corolario de lo anterior, se requiere a la parte interesada a efectos de que allegue la publicación del aviso de remate y un certificado de tradición expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha prevista para el remate y que deberán allegarse mínimo tres 03 días antes de la fecha señalada de la siguiente manera.

SEGUNDO: Instrucciones de la subasta virtual.

Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional **jctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página **www.ramajudicial.gov.co** en el micrositio del Despacho – Remates 2021.

Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad. Los interesados deberán presentar: **(i) la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. (ii) Copia del documento de identidad. (iii) Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y s.s. de la norma ibídem.**

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta **deberá remitirse única y exclusivamente**, al correo electrónico **rematesjctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2021.

Se advierte a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Con fundamento en todo lo señalado anteriormente, se memora que no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la secretaría de este estrado judicial, toda vez que todo el trámite como se viene indicando es meramente virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d05e30e0e21e70e21136432cf5ec6e7bc8e1def67a55945e79829445c20cd8**

Documento generado en 09/02/2022 08:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad: 2018-00257.

Vista la solicitud que antecede, se decreta la suspensión de este proceso hasta el 22 de marzo de 2022, conforme lo solicitado en el escrito presentado el 1 de diciembre de 2021 como quiera que la misma se eleva como prórroga de la suspensión incoada por las partes en audiencia del 8 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b2cf8c0b8f103f772f21e507c8de74670d164a4ef9bcdf21cd63ecab94d6f6**

Documento generado en 09/02/2022 08:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Divisorio Rad: 2019-00229.

Visto el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este proveído acredite el diligenciamiento de los Oficios N° 399 y 502 dirigidos a la Alcaldía de San Francisco y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, mismos que fueron remitidos por la secretaria del Despacho al correo electrónico de la apoderada activa el 25 de noviembre y 7 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5ce9bd273122afc57e60313f99ff05b7862238e656cab648ee74369627873b**

Documento generado en 09/02/2022 08:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad: 2021-00029.

Vista la solicitud que antecede, se reconoce personería al abogado Elkin Romero Bermúdez como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec62909fc75314b24a5ab1bd09f5fa93fd436212ff3dd9a0bdbe2a14ed0401c8**

Documento generado en 09/02/2022 08:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad: 2021-00086.

Visto el memorial que antecede, una vez acreditada la dirección de correo electrónico de la demandada en los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta la misma, esto es, wlhgomez22@gmail.com, para efectos de notificación del extremo pasivo.

Finalmente, se exhorta a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación dentro del término de que trata el artículo 317 del CGP, so pena de hacerse acreedor de las sanciones allí contempladas.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez**

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3646b5b790e0a2cd661a1d650a96aaca2f2a244c9f07a119591f27750c1d18**

Documento generado en 09/02/2022 08:57:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Pertinencia Rad: 2021-00144.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMÍTR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **RAUL ALFONSO G9ONZALEZ CAMARGO** en contra de los **HEREDEROS INTERMINADOS DE JANUARIO GOMEZ BARRIGA (q.e.p.d.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ordenase el emplazamiento de los herederos indeterminados de Januario Gómez Barriga y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en los artículos 108 y 375 del C. G. del Proceso.

Por secretaría, procédase a la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-110051, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de La Vega - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado Luis Hernán Infante Casallas como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a68ff0ef78e8a0932fbcf6622af7baef2f3c7ebd3d9eb36f11e9d806380224c2**
Documento generado en 09/02/2022 08:57:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Pertinencia Rad: 2021-00175.

Por haber sido subsanada en tiempo y reunir los requisitos legales, el despacho dispone, **ADMÍTR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **LUIS ENRIQUE BAUTISTA GAITAN** en contra de **CARMEN ROSA BAUTISTA GAITAN, JOSE SECUNDO BAUTISTA GAITAN, ANA LUCILA BAUTISTA GAITAN, MARIA LILIA BAUTISTA GAITAN, MARIA INES BAUTISTA GAITAN, MARIA EMMA BAUTISTA GAITAN, VICTOR JULIO BAUTISTA GAITAN, CECILIA GAITAN DE ORJUELA HEREDEROS DETERMINADOS DE FELIX ANTONIO BAUTISTA CORREDOR (q.e.p.d) y ROSA AMELIA GAITAN DE BAUTISTA (q.e.p.d.), CLAUDIA MARCELA ALDANA BAUTISTA, LUZ MIREYA ALDANA BAUTISTA, NIDIA YANETH ALDANA BAUTISTA, OLGA PAOLA ALDANA BAUTISTA HEREDEROS DETERMINADOS DE GILMA MERCEDES BAUTISTA DE ALDANA¹ (q.e.p.d.)** en calidad de heredera determinada de **FELIX ANTONIO BAUTISTA CORREDOR (q.e.p.d) y ROSA AMELIA GAITAN DE BAUTISTA (q.e.p.d.), HEREDEROS INTERMINADOS DE FELIX ANTONIO BAUTISTA CORREDOR (q.e.p.d) , ROSA AMELIA GAITAN DE BAUTISTA (q.e.p.d.), GILMA MERCEDES BAUTISTA DE ALDANA (q.e.p.d.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ordenase el emplazamiento de los herederos indeterminados de Félix Antonio Bautista Corredor (q.e.p.d) , Rosa Amelia Gaitán De Bautista (q.e.p.d.), Gilma Mercedes Bautista de Aldana (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre bien inmueble objeto de usucapión, en los términos y para los fines previstos en los artículos 108 y 375 del C. G. del Proceso.

Por secretaría, procédase a la inscripción ante el Registro Nacional de Emplazados.

Allegadas las publicaciones, verificada la instalación de las vallas y la inscripción de la demanda, dese cumplimiento al inciso 5º del artículo 108 del C. G del P, y al literal g, numeral 7º del artículo 375 *ejusdem*.

Ordenar la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-27601, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente comunicándose la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien (artículo 592 del Código General del Proceso).

Ofíciase a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de La Vega - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo

¹ Fl 26 anexos de demanda.

Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese en el mismo sentido del inciso anterior a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado Luis Eduardo Rozo Muñoz, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4dfd36070512e02f9b40b497d18b414ba25c3e5259d1a705fc4959d849204a**

Documento generado en 09/02/2022 08:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad: 2022-00001.

Subsanada en debida forma, y por hallarse reunidos del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 468 Ibídem, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** a favor de **BLANCA CECILIA MARTÍNEZ SUAREZ, MARÍA ESTHER MARTÍNEZ SUAREZ, RUBÉN CARILLO ALONSO, JUAN CARLOS MARULANDA OSPINA Y GERMÁN CARDOZO RODRÍGUEZ** y en contra de **TAP YACAR LTDA** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$95.000.000.⁰⁰ mcte, por concepto de capital representados en las Escrituras Públicas N° 652 del 23 de febrero de 2018 y3198 del 13 de junio de 2019.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de \$60.000.000.⁰⁰ mcte, por concepto de capital representados en las Escrituras Públicas N° 652 del 23 de febrero de 2018 y3198 del 13 de junio de 2019.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$60.000.000.⁰⁰ mcte, por concepto de capital representados en las Escrituras Públicas N° 652 del 23 de febrero de 2018 y3198 del 13 de junio de 2019.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de \$14.000.000.⁰⁰ mcte, por concepto de capital representados en las Escrituras Públicas N° 652 del 23 de febrero de 2018 y3198 del 13 de junio de 2019.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
6. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

7. Decrétese el embargo del inmueble (s) objeto de la garantía hipotecaria. Líbrese el oficio a la oficina de registro correspondiente. Acreditado el embargo, se resolverá lo concerniente al secuestro
8. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
9. Se reconoce personería jurídica al abogado Héctor Andrés Dupont Murcia, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villete - Cundinamarca**

Código de verificación: **d70c5d433da6172102586cccc7005a6061031609f65e4831d56c5681818c6239**

Documento generado en 09/02/2022 08:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Verbal Rad. 2022-00011.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado, dispone INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

Aportar nuevamente el Registro Civil de Nacimiento de John Freddy Gaitán Hernández, como quiera que el aportado se encuentra ilegible.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p>

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fe3dd792de6b3b03d73693caf9eee6c75217ce77ef62fb4092668b1f3811c7**

Documento generado en 09/02/2022 08:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Ejecutivo Rad: 2022-00014.

Reunidos del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARLENY DEL SOCORRO GAONA CRUZ** por las siguientes sumas:

Por el pagaré N° 3850088662

1. Por la suma de \$156.136.470.⁰⁰ mcte, por concepto de capital insoluto de la obligación.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
2. Por la suma de \$3.333.333.⁰⁰ mcte, por concepto de la cuota en mora que debía ser cancelada el 16 de junio de 2021.
 - 2.1. Por la suma de \$1.770.990.⁰⁰ mcte por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con la anterior cuota.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de \$3.333.333.⁰⁰ mcte, por concepto de la cuota en mora que debía ser cancelada el 16 de julio de 2021.
 - 3.1. Por la suma de \$1.682.700.⁰⁰ mcte por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con la anterior cuota.
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
4. Por la suma de \$3.333.333.⁰⁰ mcte, por concepto de la cuota en mora que debía ser cancelada el 16 de agosto de 2021.
 - 4.1. Por la suma de \$1.705.677.⁰⁰ mcte por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con la anterior cuota.
 - 4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
5. Por la suma de \$3.333.333.⁰⁰ mcte, por concepto de la cuota en mora que debía ser cancelada el 16 de septiembre de 2021.

- 5.1. Por la suma de \$1.676.629.⁰⁰ mcte por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con la anterior cuota.
- 5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
6. Por la suma de \$3.333.333.⁰⁰ mcte, por concepto de la cuota en mora que debía ser cancelada el 16 de octubre de 2021.
 - 6.1. Por la suma de \$1.612.025.⁰⁰ mcte por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con la anterior cuota.
 - 6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
7. Por la suma de \$3.333.333.⁰⁰ mcte, por concepto de la cuota en mora que debía ser cancelada el 16 de noviembre de 2021.
 - 7.1. Por la suma de \$1.678.162.⁰⁰ mcte por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con la anterior cuota.
 - 7.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
8. Por la suma de \$3.333.333.⁰⁰ mcte, por concepto de la cuota en mora que debía ser cancelada el 16 de diciembre de 2021.
 - 8.1. Por la suma de \$1.633.334.⁰⁰ mcte por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con la anterior cuota.
 - 8.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
9. Por la suma de \$3.333.333.⁰⁰ mcte, por concepto de la cuota en mora que debía ser cancelada el 16 de enero de 2022.
 - 9.1. Por la suma de \$1.713.955.⁰⁰ mcte por concepto de intereses de plazo que debían ser pagados con la anterior cuota.
 - 9.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral que antecede a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago.
10. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
11. Notifíquese el presente auto a la parte demandada como lo dispone el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

12. Decrétese el embargo del inmueble (s) objeto
13. De la iniciación de este proceso infórmese a la DIAN.
14. Se reconoce personería jurídica a la sociedad AECSA de la entidad demandante, quien a su vez designó a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración del acreedor.

NOTIFÍQUESE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLET A - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 10/02/2022 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p>

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Código de verificación: **b49ab3cfba045b88f98573ff6d9fc827e32a94c16a7ccc5dd000f506951cdfd9**

Documento generado en 09/02/2022 08:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>